



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO

DOC. 148786
EXP. 75582

387

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 426-2016-MDT/GM

El Tambo,

29 NOV. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 75582-2016, mediante el cual la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO "DEL CENTRO"**, representado por su Gerente General OSCAR DAVID BOHORQUEZ VEGA, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 795-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 716-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Rural De Ahorro Y Crédito "Del Centro", representado por su Gerente General OSCAR DAVID BOHORQUEZ VEGA, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 795-2016-MDT/GDE, argumentando que, la Resolución Impugnada ha incurrido en un vicio de Nulidad al amparo de lo establecido en el inciso 2 Art. 10 de la Ley 27444, al adolecer de motivación que sustente las razones por las cuales correspondería aplicar dicha sanción sin tener en consideración que las motocicletas no han sido identificadas y más aún que no son propiedad de caja Centro. Puesto que la Administración no ha acreditado de manera fehaciente y objetiva la existencia de un nexo de causalidad entre el sujeto y el bien empleado como medio para cometer la infracción por lo que lesiona los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad al no haberse demostrado si la empresa ha cometido el acto infractor en su calidad de propietaria de las motocicletas, no resulta dable que la forma de proceder de la administración, la cual lejos de realizar una prolija constatación de un supuesto hecho infractor, actúa arbitrariamente conculcando los derechos del administrado dicho proceder contraviene el principio de predictibilidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, del análisis integral de los actuados se observa que la administrada cuenta con el giro Intermediación Financiera, se observa también, que la administrada mediante solicitud N° 128226 la administrada solicita una nueva inspección para que se constate que viene cumpliendo con todas las normas referidas al uso de bienes públicos específicamente de la vía pública, sin embargo debemos deducir que esta solicitud corrobora que no se habría cumplido con las normas antes de la Inspección que se realizó al establecimiento por parte del área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico corroborando entonces que se encontraron 05 motos de color negro estacionadas en frontis del local comercial acotado es decir en la vía pública; Ahora bien la administrada sustenta en su recurso de apelación que las motos que se encontraron en la vía pública no son de propiedad de CAJA CENTRO ya que no han sido identificadas como tal, lo cual tendría lógica, sin embargo no existe ningún argumento por parte de la administrada de cómo se permite que en su local comercial se estacionen motos en el frontis si estas no son de su propiedad hecho que resulta contradictorio a su aseveración más aún si es sabido que en el desarrollo del préstamo a sus usuarios, las financieras contratan a personal para la cobranza de clientes morosos utilizando motos para cubrir esta labor de manera que conlleva a establecer que estas motos sirven para el desempeño de esa y al estar estacionadas en el frontis de su local se entienden que cumplen la función de cobranza para su empresa sin importar si están adscritas o no a su empresa ya que, la Municipalidad no inspecciona la propiedad de dichas motos sino que éstas ocupan la vía pública de su establecimiento. Asimismo, la administrada sustenta que las motos encontradas no se ha acreditado de manera fehaciente y objetiva que son de su propiedad para que se sancione, sin embargo recepcionaron la Notificación de Infracción y el Acta de Inspección sin inconveniente, sin solicitar que consigne que no eran propietarios o que se adjunte algún documento que exista queja suya por el estacionamiento de vehículos que no les pertenece y que estarían causándoles perjuicio, demostrando entonces que existe un nexo de interés entre su establecimiento y las motos estacionadas. Por lo que asumimos que los hechos materia de inspección son correctos, conforme se aprecia en las vistas fotográficas adjuntas al expediente, ya que se observa que las motos se encuentran por largo rato estacionadas en el frontis de su local sin que cause ninguna incomodidad a su empresa, ya que no se discute la propiedad de los bienes sino el permitir la colocación en la vía pública, por lo que, los argumentos desarrollados en el presente recurso carecen de veracidad por cuanto los hechos expuestos debieron ser constatados INSITU y no esperar a realizarlos mediante un escrito. De manera que estando conforme el procedimiento administrativo realizado y no habiéndose vulnerado derecho alguno de la administrada es procedente la imposición de Multa Administrativa puesto que se corroboró la infracción.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

386

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2016-MDT/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 716-2016-MDT/GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 795-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO "DEL CENTRO"**, representado por su Gerente General OSCAR DAVID BOHORQUEZ VEGA, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 795-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al apelante, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL



0000

333